UIRECCION-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Felétono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, pianta baja
Número sueito, 0,50.

# GAGETA DE MADRID

# SUMARIO

# Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedente a D. José Tomás Rubio y Chavarri, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de La Unión.—Página 1289.

# Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de autos para el servicio público, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están garavados los billetes de viajeros y talones resguardos de las mercancía que expiden.—Páginas 1289 a 1292.

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que doña Agustina Castillo Iglesias, Profesora de Corte y Confección de prendas, se reintegre a su primitivo destino de Santiago, quedando sin efecto las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1930 y 19 de Enero de 1931.—Página 1292.

Otra nombrando Presidentes del Patronato de Formación Profesional de Haro (Logroño) a D. Santiago Díaz Varona.—Página 1292.

Otra idem en propiedad, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Montesinos", de Madrid, a don Manuel Alonso Zapata. — Páginas 1292 y 1293.

Otra idem id. Maestros de Sección del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla" de Madrid, a los señores que se mencionan, los cuales cesarán en las Escuelas que actualmente sirven, las que se proveerán con arreglo a la legislación general vigente. — Página 1293.

Otra declarando subsistentes y obligatorias para todos los alumnos de la Facultad de Medicina, las asignaturas del plan de estudios de la misma denominados Complementos de Fisica, Complementos de Química y Complementos de Biología.—Página 1993

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, de los Jurados mixtos que se mencionan, se verifiquen dentro del plazo de veinte días.—Páginas 1293 a 1295.

# Ministerio de Obras públicas.

Orden (rectificada) disponiendo que, con los fines que se indican, se constituya en Ciudad Real una Junta compuesta por los señores que se mencionan.—Página 1295.

# Administración Central.

Justicia. — Dirección general de los Registros y del Notariado. — Anun-

ciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican. Página 1295.

Instruccion Publica. — Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado una vacante de Funcionario admiministrativo en cada uno de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Ceuta y Elche. — Página 1296.

Trabajo y Prevision. — Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros. — Anunciando que la Delegación española de la Compañía "La Baloise", Iransportes, domiciliada en San Sebastián, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación. — Página 1296.

Agricultura, Industria y Comercio. Subsecretaría. — Acordando que las autorizaciones para la exportación del ganado inútil para el trabajo en nuestro país habrán de solicitarse de la Comisión Interministerial.— Página 1296.

Dirección general de Agricultura. —
Plagas del campo y Fitopatología. —
Anunciando a concurso de méritos
la provisión de una plaza de Ingeniero auxiliar aspirante. — Página
1296.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de dofia Rufina Lameiro Júrio, vecina de Cangas (Pontevedra), solicitando la admisión temporal para importar del extranjero hojalata en plancha. Página 1296.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL Tribunal Supremo.—Final del pliego 14.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Tomás Rubio y Chavarri, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de La Unión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedente.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.

### ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

# MINISTERIO DE HACIENDA

### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Leoncio Adradas Bayo, propictario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Alhama de Aragón a Jaraba, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 34,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 2,90 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en dos pesetas la cantidad que deberáentregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarri-'les y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estime necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Leoncio Adradas Bayo, propietario de la línea de autos de Alhama de Aragón a Jara-Da, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en dos pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buona cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

> p. d., VERGARA

Schor Director general del Timbre

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Luis Canals Pujol, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Martorell y Barcelona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.124,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 177,07:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderias, y para fijar, le acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiendo en el mismo artículo, que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Luis Canals Pujol, concesionario de la línea de autos entre Mariorell y Barcelona, para que a partir del 1.º de Febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajústarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

p. d., VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Esteban Sala Cañadell, Presidente del Consejo de Administración del Ferrocarril Aéreo San Sebastián Miramar, Sociedad Anónima, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 10.968 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 914 pesetas:

Resultando que el Presidente de referencia está conforme con que se fije en 825 peseias la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Esteban Sala Cañadell, Presidente del Consejo de Administración del Ferrocarril Aéreo San Sebastián Miramar, S. A., para que a partir del 12 de Septiembre del año próximo pasado satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resgnardos de mercaderías que expide, fijando en 825 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar

buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

> P. D., VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Joaquín Algueró, concesionario de la linca de autos para el servicio público de viajeros de Mequinenza a la estación de Fabara, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 164,40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 13,70 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto: y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre consiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiendo en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, acuerda autorizar a D. Joaquín Algueró, concesionario de la línea de autos de Me-

quinenza a la estación de Fabara, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesctas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

> P. D., VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Andrés Grúas Mirasol, propietario de la línea de autos entre Pertusa y la Estación de Selgua, solicitando satisfacer en metálico el importe del tiembre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 197 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 16,41 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se flje en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre conficre a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citados Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedrérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dichol Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Andrés Gruas Mirasol, propietario de la linea de autos entre Pertusa y la Estación del Selgua, para que, a partir del 1.º del Febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su comocimiento y efectos consiguientes. Mav ddrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D., VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Arturo Artola Hervás, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Benifayó a Valencia y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 468,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de 39,05 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes per el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondicate a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena enenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las

kitadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anua-Jes y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Arturo Artola Hervás, concesionario de la Línea de autos de Benifayó a Valencia y viceversa, para que, a partir del 1.º de l'ebrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones - resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto debelá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección gemeral y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

> P. D., VERGARA

jeñor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Sixto Martinez, propietario de la linea de autos para el servicio público de viaieros de Daroca a Used, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderias que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del arltículo anteriormente citado, ascendió a la suna de 153,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 12,80 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores vara satisfacer en metálico el im- i ción del anortuno expediente.

porte del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales v sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Sixto Martínez, propietario de la línea de autos de Daroca a Used, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

> P. D., VERGARA

Señor Director general del Timbre.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLI-CA Y BELLAS ARTES

# **ORDENES**

Ilmo. Sr.: Creadas por Real orden de 26 de Septiembre de 1929, ocho plazas de Profesoras de Corte y Confección de prendas para la enseñanza de adultas y alumnas de las Escuelas Normales que voluntariamente quieran asistir, cuyas plazas fueron distribuídas en la forma siguiente:

Dos en Madrid, una en cada una de las dos capitales de los Distritos Universitarios de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Valladolid, Sevilla y Santiago.

Convocadas las oportunas oposiciones, fueron provistas dichas plazas por las aspirantes propuestas por el Tribunal correspondiente, previa la aproba-

Resultando que por Real orden de 17 de Octubre de 1930, fué declarada excedente forzosa doña Agustina Castillo Iglesias, que había sido nembrada para Santiago de Compostela, en cuya Real Orden se alega que tal determinación se funda en que, habiendo sido nombra: da para dar sus clases en la Escuela aneja a la Normal, y no existiendo en Santiago Normal de Maestras, por radicar esta en La Coruña, se la declara en tal situación:

Resultando que por Real orden comunicada en 19 de Enero de 1931, se establece en Valencia, con destino en los grupos escolares "Concepción Arenal" y "Camino del Grao" la plaza de Profesora de Corte y Confección que correspondía a Santiago:

Considerando que una vez creada la Escuela Normal de Maestras en Santiago, no hay razón que aconseje la ausencia de la Profesora de Corte y Confección señora Castillo Iglesias, de su primitivo destino,

Este Ministerio ha acordado disponer que doña Agustina Castillo Iglesias, Profesora de Corte y Confección de prendas, se reintegre a su primitivo destino en Santiago, quedando sin efectto, desde esta fecha, las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1930 y 19 de Enero de 1931, referentes a la declaración de excedente al destino de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero' de 1932.

# P. D., DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Valencia y Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Patronato local de Formación profesional, de Haro (Logroño), comunicada a este Departamento en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo a don Santiago Díaz Varona, Presidente de la Cultural Harense.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato de los Grupos escolares "Cervantes", "Ruis Zorrilla" y "Montesino", de Madrid, concebida en los siguientes términos:

"Este Patronato, en sesión de 4 de Diciembre último, tomó el siguiente acuerdo:

El Secretario dió cuenta al Patronato de que, por Orden ministerial de 4 de Mayo último, se nombró propietario de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Montesino", de Madrid, a D. Manuel Alonso Zapata, con carácter provisional, como previene el artículo ಲೆ.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, y habiendo transcurrido el plazo que señalaba la citada disposición para confirmarle o no de modo definitivo, interesa al servicio de la enseñanza que el Patronato acuerde lo procedente sobre este particular. Estudiado detenidamente este asunto, y teniendo en cuenta las condiciones de aptitud, intedigencia y celo que ha demostrado el señor Alonso Zapata en la organización del referido grupo durante el tiempo de su actuación provisional en el mismo, el Patronato acordó proponer a la Superioridad que se confirme a dicho Maestro en su cargo, nombrándole definitivamente Director propietario de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Montesino":

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.º del citado Reglamento de 7 de Febrero de 1920, y en cumplimiento del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Montesino" a D. Manuel Alonso Zapata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

> P. D., DOMINGO BARNES

Señer Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato de los Grupos escolares "Cervantes", "Ruiz Zorrilla" y "Montesino", de Madrid, concebida en los siguientes términos:

"Este Patronato, en sesión de 4 de Diciembre último, tomó el siguiente acuerdo: Se da cuenta de la comunicación del Director de la graduada de niños del Grupo "Ruiz Zorrilla" en la cual manifiesta que el Profesorado de dicha Escuela, en junta ordinaria, acordó por unanimidad proponer el nombramiento en propiedad, con carácter definitivo, para la misma, de los Maestros nombrados provisional-!

mente por Orden de 18 de Mayo de [ 1931.

Estudiado detenidamente este asunto. y teniendo en cuenta que los referidos nombramientos, en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, se hicieron con carácter provisional, y que terminado el plazo de cuatro meses desde que tomaron posesión de su cargo, procede, en vista de los informes favorables en que se funda la propuesta, elevarlos a definitivos, el Patronato acordó proponer a la Superioridad que los Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños del grupo "Ruiz Zorrilla", de esta capital, D. Abraham Prieto, Maestro nacional de Cistierna (León); D. José González Cano, Director de la Escuela nacional graduada de Villacarrillo (Jaén); D. Adolfo Maillo, Maestro nacional de Arroyo del Puerco (Cáceres), y D. Agustín Díez Pérez, Maestro nacional de León, nombrados provisionalmente por Orden de 18 de Mayo último, se nombren con carácter definitivo".

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.º del citado Reglamento de 7 de Febrero de 1920, y en cumplimiento del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad, con carácter definitivo, Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños del grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid, a D. Abraham Prieto, D. José González Cano, D. Adolfo Maillo y D. Agustín Díez Pérez, quienes cesarán definitivamente en sus respectivas Escuelas de Cistierna (León), Villacarrillo (Jaén), Arroyo del Puerco (Cáceres), y León, cuyas vacantes se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febre ro de 1932.

> P. D., DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de pesiciones y consultas formuladas por alumnos y Juntas de Profesores de Medicina, respecto a subsistencia y, en su caso, posibilidad legal de dispensa de determinadas asignaturas de las que figuran en el vigente plan de estudios de la expresada Facultad,

Este Ministerio, con objeto de disipar las dudas surgidas, unificar el criterio de las Facultades en tan importante materia y definir inequívocamente los efectos académicos de las resoluciones dictadas en casos singu- I fro del plazo de veinte dias, contadas

lares a instancia de los interesados, ha resuelto con carácter general lo siguiente:

- 1.º Se declaran subsistentes y obligatorias para todos los alumnos de la Facultad de Medicina las asignaturas del plan de estudios de la misma denominadas Complementos de Física, Complementos de Química y Complementos de Biología, de acuerdo con es dictamen del Consejo de Instrucción pública y de la mayoría de las Facultades, atentas a mantener estas enseñanzas que fundamentan, completan y enriquécen las de carácter estrictamente profesional.
- 2.º El contenido de los programas y los métodos de enseñanza de las asignaturas de referencia se determinarán de común acuerdo en las Universidades en que aún no se haya hecho esta revisión por las Juntas de Profesores de las Facultades de Medicina y Ciencias.
- 3.º Las dispensas que en algunas Facultades se hubieran concedido hasta esta fecha, con carácter singular, a alumnos que hayan cursado el Bachillerato universitario, se entenderám otorgadas en el sentido de que no será para ellos obligatorio el estudio de talès asignaturas durante los dos prime ros años de la carrera, pero si para obtener el grado de Licenciado en Medicina, a cuyo efecto habrán de cursarlas en el momento y con la amplitud que determinen las respectivas Juntas de Profesores.

Madrid, 20 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS Señor Subsecretario de este Minis terio.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este De. partamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Oue las elecciones para designar los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, se verifiquen deae partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

- 2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, con 445 empleados; Unión Cántabra Comercial, con 212 (Despachos y Oficinas), y S. A. José María Quijano, de Los Corrales de Buelna.
- 3.º La representación obrera será designada por la Agrupación de Obreros y Empleados de la S. A. La Electro de Viesgo, de Santander, con 28 (en oficinas); Asociación de Empleados de Banca, de Santander y su provincia, con 254, y Asociación provincial de Empleados de Oficinas, de Santander, con 700.
- 4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Imo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficihas y Banca, de Alicante, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1. Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GAGETA DE MADRID.
- 2.º Por no figurar ninguna entidad con derecho a elegir representantes patronales inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.
- 3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Dependientes de Comercio "Dependencia Mertanda" (en Oficinas), de Alcoy, con 91

socios; Asociación de Empleados de Banca de Alcoy y pueblos adheridos, con 125; Asociación de Empleados de Banca, Bolsa y similares, de Alicante, con 266; Federación provincial de Empleados Mercantiles de Alicante (en Despachos y Oficinas), con 229; Sociedad de Dependientes de escritorio y Viajantes de Comercio de Novelda, con 36 (en cuanto a los socios dedicados a despachos y oficinas), y Sociedad de Dependientes de Comercio, Banca y similares, de Orihuela, con 28 (sólo los de la actividad de que se trata).

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 26 de Diciembre último, que mandó renovar los Jurados mixtos de Artes Blancas, de Barcelona, correspondientes a las actividades profesionales de Panadería, Harinería y Molinería, Fabricación de galletas, Fabricación de pastas para sopa y Confiteros, Pasteleros y Reposteros; vista asimismos la Orden de 12 de Enero próximo pasado, que dispuso que el Jurado mixto de Panadería quedase integrado por dos Secciones, una con jurisdicción sobre la capital y la otra sobre los pueblos de la provincia de Barcelona, y considerando que en la primera de las disposiciones citadas se concedió un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, habiendo transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada uno de los Jurados mixtos expresados, se verifiquen dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.
- 2.º La representación patronal de la Sección de Panadería (capital), será elegida por La Liga de Industriales Panaderos, de Barcelona, con 581 obreros; Sindicato de Industriales Panaderos, de Earcelona, con 1.825, y Agru-

pación de fabricantes de pan de lujo, de Barcelona, con 40 y la representación obrera, por La Espiga, de Barcelona, con 350 socios, y la Vienesa, Sociedad de Obreros de pan de Viena y lujo, de Barcelona, con 46. La Sección referente a Jos pueblos de la provincia, en cuanto a la representación patronal, será elegida por la Federación de Industriales Panaderos de Barcelona, con 1.130 obreros; la Unión de Industriales Panaderos de Badalona, con 118, y por La Liga de Industriales Panaderos, de Igualada, con 35; y en cuanto a la obrera, por la Unión de Obreros Panaderos, de Mataró, con 50 socios.

- 3.º Por lo que se relaciona con el Jurado mixto de Harinería y Molinería, la representación patronal del mismo será elegida por la Asociación de Fabricantes de Harinas, con 400 obreros; y en cuanto a la representación obrera, por la Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Barcelona, tomando parte en la elección sólo los socios pertenecientes a Harinería y Molinería.
- 4.º La representación patronal del Jurado mixto de Fabricación de galletas, será elegida de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre último, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Genso Electoral Social de este Ministerio, que a dicha actividad se refiera; y la representación obrera se designará por la Sociedad de Profesiones y Oficios varios (sólo los socios que pertenezcan a la actividad a que este Jurado se refiere).
- 5.º La representación patronal del Jurado de Fabricación de pastas para sopa, será elegida por la Unión de Fabricantes de pastas para sopa, de Barcelona, con 320 obreros; y la representación obrera, por la Sociedad de Profesiones y Oficios varios, sólo los socios dedicados a fabricación de pastas para sopa.
- 6.º Por lo que se refiere al Jurado mixto de Confiteros, Pasteleros y Reposteros, la representación patronal del mismo será designada por el Centro Industrial de Confitería y Pastelería, de Barcelona, con 875 obreros; y la representación obrera se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre último, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social; y
- 7.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará

a este Ministerio en unión de las actas parciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO Señor Director general de Trabajo.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Por haberse padecido error material de copia en la Orden de este Ministerio fecha 18 del actual, publicada en la Gagera del dia 20, se transcribe a continuación debidamente rectificada:

### **ORDEN**

Ilmo. Sr.: La necesidad en que se encuentra el Estado de atender a las exigencias del paro obrero y el deseo del Gobierno de que los recursos que se empleen sean de seguro e inmediato rendimiento y puedan servir para acrecentar los medios de que el Estado disponga para ulteriores necesidades, impulsan a este Ministerio de Obras públicas a procurarse todos los elementos de información posibles, aceptando cuantas sugestiones puedan servirle para escoger trabajos de fruc-

tíferos resultados y que ocupen la mayor suma posible de mano de obra.

A tales efectos, y por ser las provincias de Badajoz, Málaga y Granada de las más afectadas por el paro, dispuso este Ministerio que se constituyera en dichas provincias una Comisión, integrada por los elementos que en aquellas disposiciones se expresaban, para que con toda urgencia enviasen a esa Dirección una propuesta de obras hidráulicas que considerasen beneficiosas para el interés general, al objeto de que se pudieran ejecutar inmediatamente el estudio y proyecto de aquellas que se considerasen más proyechosas.

Y hallándose la provincia de Ciudad Real en análogas circunstancias a las de Badajoz, Málaga y Granada,

Este Departamento se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que con los fines expresados se constituya en la provincia de Ciudad Real una Junta compuesta por D. Rodrigo Catena Frías, Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadiana; D. Manuel Suárez Sinova, Ingeniero de la mencionada División; D. Juan Manuel Delgado, Ingeniero perteneciente a la Jefatura de

Obras públicas de la provincia: don José Maestro San José, Alcalde de la localidad; D. Francisco Maeso Taravida, Alcalde de Manzanares; D. Angel Grande, primer Teniente alcalde de Valdepeñas; D. Pedro Gallego Sánchez Gil, Diputado provincial; D. Cirilo del Río Rodríguez, Abogado; D. Fernando Piñuela Romero, Abogado, y D. Eduar do Ortega y Gasset, Abogado, para que con toda urgencia envien a esa Dirección una propuesta de obras bidráulicas que consideren beneficiosas para el interés general, al objeto de que se puedan ejecutar inmediatamen te el estudio y proyecto de aquellas que se consideren más provechosas.

Artículo 2.º Esta Junta se mantendrá en constante relación con la Díx rección de Obras hidráulicas, al objeto de colaborar a su gestión y ofrecerle cuantas sugerencias estime oportunas al buen desarrollo de un planhidráulico en la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1932.

### INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras his dráulicas.

# ADMINISTRACION CENTRAL

# MINISTERIO DE JUSTICIA

# DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

| REGISTRO  | AUDIENCIA  | CLASE  | TURNO DE PROVISION  |
|---|--|--|---|
| Aimendralejo Fucutesaúco San Feliú de Llobregat. Martos Andújar Málaga Játiba Belmonte (Oviedo) | Valladolid. Barcelona Granada Idem Idem Valencia. Oviedo. Idem La Coruña Burgos. Valladolid. | Idem Tercera Primera Idem Idem Idem Segunda Tercera Idem Cuarta Idem | Idem. Idem. Segundo, o de antigüedad. Idem. |
|   |  |  | f   |

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quines días.

\*\*Esturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADBIE.

\*\*Eddrid, Febrero de 1932.—El Director general, Luís Fernández Clérigo

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conforidad con la Orden de 15 de Septiembre de 1931.

Esta Subsccretaria ha dispuesto: 1.º Que se anuncien a concurso de traslado una vacante de funcionario administrativo en cada uno de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Ceuta y Elche, creados por Decreto de 9 de Octubre último.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón únizo de este Departamento que en la acfualidad se encuentran en activo ser-

vicio.
3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MA-

4.0 Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias, comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las

plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Esca-

lafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1932 .- El Subsecretario, Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

# SERVICIO DE INSPECCION DE SE-**GUROS Y AHORROS**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Delegación española de la Compañía La Baloise, Transportes, domiciliada en la calle Garibay, núm. 15, 1.º, San Sebastián, va a ser eliminada del índice de las que se ha-Nan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción, por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro, dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.-El Jefe del Servicio, Rodrigo de Es-

pinola y Zurbane.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDÚSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

La Comisión interministerial, creada en 1.º de Junio último para regular las

exportaciones, en sesión celebrada el día 23 de Enero próximo pasado, y teniendo en cuenta que las disposiciones dictadas permitiendo la exportación del ganado inútil para el trabajo en nuestro país han dado ocasión a que, con el pretexto de tales exportaciones, se exporte el que reúne condiciones de utilidad, acordó, para evitar todo fraude, que las autorizaciones de exportación habrán de solicitarse previa y directamente, para cada caso concreto, de la expresada Comisión interministerial, la cual resolverá lo procedente y señalará las condiciones a que haya de someterse el reconocimiento del ganado, con las máximas garantías, determinándose por la Dirección general de Aduanas cuáles hayan de ser las Aduanas por las que precisamente haya de efectuarse la exportación que se solicite.

Lo que, en ejecución del referido acuerdo, y en virtud de la autorización concedida a esta Subsecretaría por la Comisión interministeral en la misma sesión ya mencionada, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

# DIRECCION GENERAL DE AGRI-**CULTURA**

PLAGAS DEL CAMPO Y FITOPATOLOGIA

Vacante, por renuncia del designado, una plaza de Ingeniero auxiliar aspirante, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas y con un máximo anuai de dietas en servicios debidamente autorizados de hasta 5.000 pesetas, con cargo a los fondes para los Servicios de plagas, en la Sección agronómica de Alicante,

Esta Dirección general anuncia concurso de méritos para la provisión de la citada plaza entre Ingenieros aspirantes con derecho a ingreso en el Escalafón de Ingenieros Agrónomos.

El plazo para tomar parte en este concurso será de quince días, a partir del siguiente al de publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio, incluyéndose en este plazo los días festivos.

Las instancias, debidamente reintegradas, a las que acompañarán los documentos que acrediten los méritos de cada concursante, se presentarán en la Sección agronómica de Alicante, con la antelación necesaria para que tengan entrada en dicha dependencia dentro del plazo antes mencionado. La Jefatura de la Sección agronó-

mica de Alicante formulará ante la Cámara Agricola provincial de Alicante propuesta por orden de méritos de los concursantes, y la referida Cámara Agrícola, con vista de tal propuesta, elevará la suya a la Dirección general de Agricultura, para la resolución que proceda.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.-El Director general, A. Pérez Torre-

blanca.

# DIRECCION GENERAL DE COMER-CIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ABANCELABIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Coascio de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministério de Agricultura, Industria y Comercio;

"Exemo. Sr. Ministro- de Economía

Nacional.

Exemo. Sr.: Doña Rufina Lameiro Furio, mayor de edad y vecina de Cangas (Pontevedra), en nombre de la razón social Darío Lameiro, Sucesor, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que tiene su fábrica de conservas de pescados emplazada en Balea, parroquia de Darbo, según lo acredita con el adjunto certificado de la Alcaldía de Cangas, y haber sido dada de alta en la contribución industrial, tarifa tercera, clase novena, epígrafe quinto A.

Que deseando importar del Extranjero hoja de lata en plancha, en régimen de admisión temporal, y en su mayoría de Inglaterra, de acuerdo con el Real decreto-ley número 1.932, fecha 16 de

Agosto de 1930;

Puerto importador, Vigo.

Puertos exportadores, Vigo y Villagarcía.

Mercancía a importar, hoja de lata en plancha.

Mercancía a exportar, envases de hoja de lata conteniendo conservas de pescados de su fabricación.

Concesión, permanente. Plazo para la exportación, el que conceda la ley.

Mermas o desperdicios de los envases, el 5 por 100 aproximadamente.

Es razón de solicitar de V. E. la exportación por dos puertos el hacer escala indistintamente en ambos los vapores de línea regular a los países compradores de conservas.

Gracia que no dudo alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Cangas, 19 de Enero de 1932.—Rufina Lameiro Furio."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el ar-tículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.-El Director general, Carlos Pi Suñer.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.